



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 731/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el siguiente proyecto de Ley:

- a) Proyecto de Ley 731/2021-CR, presentado por la agrupación política Renovación Popular, a iniciativa de la congresista Noelia Rossvith Herrera Medina, que propone la "*Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros*".

Luego de la exposición y debate en la Vigésimo Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 27 de junio de 2022, se acordó por mayoría la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 731/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros"; con siete (07) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro; cuatro (04) votos en contra, de los señores congresistas Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia y Adriana Josefina Tudela Gutiérrez; y tres (03) abstenciones, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari y Carmen Patricia Juárez Gallegos.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 731/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 16 de noviembre de 2021. El 18 de noviembre de 2021 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 731/2021-CR, tiene por objeto incorporar el artículo 222-A y modificar los artículos 133 y 349 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 731/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".

y Seguros, para establecer el reconocimiento del Buen Pagador a los deudores de las operaciones comprendidas en el literal c) del numeral 3 del artículo 221 de dicha ley.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú

3.2 Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

IV.OPINIONES SOLICITADAS

4.1 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – PCM

Mediante Oficio 623-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 22 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 731/2021-CR.

4.2 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

Mediante Oficio 622-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 22 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 731/2021-CR. Asimismo, mediante Oficio 1389-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 22 de marzo de 2022, se reiteró la opinión sobre el Proyecto de Ley 731/2021-CR.

4.3 BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ-BCRP

Mediante Oficio 749-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 05 de enero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 731/2021-CR.

4.4 SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES-SBS

Mediante Oficio 592-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 22 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 731/2021-CR.

4.5 ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ-ASBANC

Mediante Oficio 620-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 22 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 731/2021-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 731/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".

4.6 ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES-AAFP

Mediante Oficio 619-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 22 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 731/2021-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

4.1 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – PCM

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

4.2 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

4.3 BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ-BCRP

Mediante Oficio No. 0014-2022-BCRP, se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley N° 731/2021-CR, *Ley que modifica la Ley 26702, Ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguro*, concluyendo que **consideramos que no es necesario aprobar el presente proyecto.**

4.4 SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES-SBS

Mediante Oficio N° 02567-2022-SBS, se remite Informe conjunto N° 00010-2022-SBS, elaborado por la Superintendencia Adjunto de Asesoría Jurídica de la SBS se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley N° 731/2021-CR, *Ley que modifica la Ley 26702, Ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguro*, concluyendo que **no es necesario ni sería conveniente aprobar el presente proyecto.**

4.5 ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ-ASBANC

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

4.6 ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES-AAFP

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 731/2021-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Análisis jurídico comparativo sobre la Ley 26702:

Artículos vigentes (Ley N° 26702)	Propuesta PL 731
Artículo 222.- EVALUACION DE LAS OPERACIONES QUE INTEGRAN LA CARTERA CREDITICIA. Con relación a las operaciones que integran la cartera crediticia, deberá tenerse presente que para su evaluación se tomará en cuenta los flujos de caja del deudor, sus ingresos y capacidad de servicio de la deuda, situación financiera, patrimonio neto, proyectos futuros y otros factores relevantes para determinar la capacidad del servicio y pago de deuda del deudor. El criterio básico es la capacidad de pago del deudor. Las garantías tienen carácter subsidiario.	“Artículo 222-A. Reconocimiento como Buen Pagador <i>El reconocimiento como Buen Pagador es otorgado por las empresas del sistema financiero a aquellos deudores comprendidos en los supuestos del literal c) del numeral 3 del artículo 221, que hayan efectuado pagos puntuales de las cuotas pactadas por un periodo de seis (06) meses consecutivos, previa solicitud de estos. Las empresas del sistema financiero modifican la calificación crediticia de los deudores reconocidos como Buenos Pagadores, a una de menor riesgo que aquella bajo la cual se le otorgo el crédito, y ajustan la tasa de interés aplicable a la nueva calificación crediticia.</i> <i>Si el deudor reconocido como Buen Pagador incurriera en atrasos mayores a ocho (08) días calendario respecto del pago de las cuotas subsiguientes, pierde el reconocimiento otorgado y es retornado a la calificación crediticia bajo la cual se le otorgo el crédito, ajustándose nuevamente la tasa de interés a dicha calificación crediticia.</i> <i>El reconocimiento como Buen Pagador no aplica para aquellos deudores que tengan pagos atrasados mayores a ocho (08) días calendario de las cuotas pactadas con otras entidades del sistema financiero respecto de cualquier operación de crédito.</i>
Artículo 133.- PROVISIONES DE EMPRESAS SUJETAS A RIESGO CREDITICIO. <i>Las empresas que realizan operaciones sujetas a riesgo crediticio, efectuarán con cargo a resultados, las provisiones genéricas o específicas necesarias, según la calificación del crédito, conforme a las</i>	“Artículo 133.- Provisiones por riesgo de crédito Las empresas deberán constituir, con cargo a resultados, provisiones genéricas o específicas por riesgo de crédito según la clasificación del deudor, conforme a las normas que dicte la Superintendencia. Para el supuesto establecido en el artículo 222-A de la ley, las empresas pueden reducir las provisiones

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 731/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".

<i>regulaciones de aplicación general que dicte la Superintendencia.</i> <i>Las provisiones genéricas no excederán del uno por ciento de la cartera normal, salvo situaciones excepcionales.</i> <i>Sin deducirse las garantías para efectos de la constitución de las provisiones genéricas o específicas antes señaladas, la calificación del crédito considera, entre otros factores, tales garantías. (*)</i> (*) Artículo sustituido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1028, publicado el 22 junio 2008, disposición que entró en vigencia el 1 de julio de 2009, cuyo texto es el siguiente: "ARTÍCULO 133.- PROVISIONES POR RIESGO DE CRÉDITO Las empresas deberán constituir, con cargo a resultados, provisiones genéricas o específicas por riesgo de crédito según la clasificación del deudor, conforme a las normas que dicte la Superintendencia."	constituidas por riesgo de crédito en proporción a las nuevas calificaciones crediticias otorgadas a los deudores reconocidos como Buenos Pagadores.
Artículo 349.- ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Superintendente, además de las ya establecidas en la presente ley, las siguientes: 1. Autorizar la organización y funcionamiento de personas jurídicas que tengan por fin realizar cualquiera de las operaciones señaladas en la presente ley; 2. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, estatutos y toda otra disposición que rige al Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, ejerciendo para ello, el más amplio y absoluto control sobre todas las operaciones, negocios y en general cualquier acto jurídico que las empresas que los integran realicen; 3. Ejercer supervisión integral de las empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, las incorporadas por leyes especiales a su supervisión, así como a las que realicen operaciones complementarias;	"Artículo 349.- Atribuciones Son atribuciones del Superintendente, además de las establecidas en la presente ley, las siguientes: [...] 21. Sancionar a las empresas del sistema financiero que incumplan el artículo 222-A de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y denieguen el reconocimiento como Buen Pagador a los deudores que cumplan el requisito establecido en dicho artículo.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 731/2021-
CR, que propone la "Ley que modifica la Ley
26702, Ley General del Sistema Financiero y del
Sistema de Seguros y Orgánica de la
Superintendencia de Banca y Seguros".**

4. Fiscalizar a las personas naturales o jurídicas que realicen colocación de fondos en el país;

5. Interrogar bajo juramento a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos que se estudien durante las inspecciones e investigaciones, para lo cual podrá ordenar su comparecencia, gozando para tal efecto, de las facultades que para esta diligencia autoriza el Código Procesal Civil.

6. Interpretar, en la vía administrativa, sujetándose a las disposiciones del derecho común y a los principios generales del derecho, los alcances de las normas legales que rigen a las empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, así como a las que realizan servicios complementarios, constituyendo sus decisiones precedentes administrativos de obligatoria observancia;

7. Aprobar o modificar los reglamentos que corresponda emitir a la Superintendencia;

8. Establecer las normas generales que regulen los contratos e instrumentos relacionados con las operaciones señaladas en el Título III de la Sección Segunda de la presente ley; y aprobar las cláusulas generales de contratación que le sean sometidas por las empresas sujetas a su competencia, en la forma contemplada en los artículos pertinentes del Código Civil;

9. Dictar las normas necesarias para el ejercicio de las operaciones financieras y de seguros, y servicios complementarios a la actividad de las empresas y para la supervisión de las mismas, así como para la aplicación de la presente ley;

10. Dictar las disposiciones necesarias a fin de que las empresas del sistema financiero cumplan adecuadamente con los convenios suscritos por la República destinados a combatir el lavado de dinero;

11. Establecer la existencia de conglomerados financieros o mixtos y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 731/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".

ejercer supervisión consolidada respecto de ellos de conformidad con el artículo 138.

12. Disponer la individualización de riesgos por cada empresa de manera separada;

13. Dictar las normas generales para precisar la elaboración, presentación y publicidad de los estados financieros, y cualquier otra información complementaria, cuidando que se refleje la real situación económico-financiera de las empresas, así como las normas sobre consolidación de estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados;

14. Celebrar convenios de cooperación con otras Superintendencias y entidades afines de otros países con el fin de un mejor ejercicio de la supervisión consolidada;

15. Celebrar convenios con los otros organismos nacionales de supervisión a efectos de un adecuado ejercicio de la misma;

16. Coordinar con el Banco Central en todos los casos señalados en la presente ley;

17. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia podrá dictar pautas de carácter general a las que deberá ceñirse la clasificación de las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros; y,

18. *En general, se encuentra facultada para realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses del público, de conformidad con la presente ley. (*)*

(*) Numeral modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 29878, publicada el 05 junio 2012.

"18. Identificar las cláusulas abusivas en las pólizas de seguros médicos, de salud o de asistencia médica. Dichas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 731/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".

Sobre

cláusulas quedan prohibidas de ser utilizadas en las pólizas."

los

" 19. En general, se encuentra facultado para realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses del público, de conformidad con la presente Ley." (*)

(*) Numeral incluido por el Artículo 3 de la Ley N° 29878, publicada el 05 junio 2012.

" 20. Sancionar y denunciar a las empresas del sistema financiero que incumplan el artículo 52 del Decreto Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, y el artículo 9 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y cobren a los usuarios tasas de interés activas superiores a las tasas máximas fijadas por el Banco Central de Reserva del Perú". (*)

(*) Numeral incorporado por el Artículo 3 de la Ley N° 31143, publicada el 18 marzo 2021.

aportes de la Ley 26702 al despliegue de las Entidades de Microintermediación Financiera¹

La Ley N° 26702 estableció cuatro tipos de crédito: comercial, de consumo, hipotecario y crédito a microempresas (MES). Paralelamente, esta ley flexibilizó las condiciones de participación y desarrollo de las CMAC, CRAC y las EDPYMES en el mercado de las microfinanzas, posibilitando, de esta forma, un mayor nivel de competencia en dicho mercado. Este es el primer aporte de la ley 26702 que ha contribuido en el despliegue de las entidades de microintermediación financiera, las cuales han logrado altas tasas de crecimiento de sus colocaciones. En el caso de las CMAC, también han logrado altas tasas de crecimiento de los depósitos que captan del público, reflejando el desarrollo financiero que han alcanzado, destacando la Caja Arequipa y la Caja Piura, que actualmente, son las dos Cajas

¹ Chirio, K.Y., Álvarez, R.N. (2017). IMPACTO DEL MICROCRÉDITO EN EL CRECIMIENTO DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS TEXTILES ATENDIDAS POR LA CAJA AREQUIPA, 2016 [tesis de licenciatura, Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio Institucional UNAS. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/4340/GS_alqurn.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 731/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".

Municipales más grandes del Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú².

En esta dirección, una de las innovaciones introducidas más importantes es aquella, contenida en el artículo 222, que estableció que la evaluación para la aprobación de los créditos estuviera en función de la capacidad de pago del deudor-dejando así a un rol subsidiario a las garantías-favoreció una mayor inclusión de las MYPES en la oferta crediticia formal (Chirio y Álvarez, 2017, p. 20).

Sobre el Sistema Financiero Peruano³

El sistema financiero peruano se encuentra regulado por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual mediante la Ley N° 26702 y sus modificatorias, establecen en el artículo 222° que "en la evaluación de las operaciones que integran la cartera crediticia deberá tenerse presente los flujos de caja del deudor, sus ingresos y capacidad de servicio de la deuda, situación financiera, patrimonio neto, proyectos futuros y otros factores relevantes para determinar la capacidad del servicio y pago de la deuda; señalando expresamente que el criterio básico es la capacidad de pago del deudor y que las garantías son subsidiarias "(Hurtado, 2015).

Sobre el efecto del factor de riesgo en la demanda⁴

Para calcular el grado de probabilidad de incumplimiento o impago, según el artículo 222 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS se debe tener presente que la evaluación de las operaciones que integran la cartera crediticia debe tener presente los flujos de caja del deudor, sus ingresos y capacidad de servicio de la deuda, situación financiera, patrimonio neto, proyectos futuros y otros factores que determinen la capacidad de pago de la deuda; señalando que sus garantías son subsidiarias al crédito (Gamarra, 2021, p. 57).

² Javier Calderón (2014). Aportes de la ley 26702 al despliegue de las entidades de microintermediación financiera. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

³ Mendoza, J.J. (2020). FACTORES DETERMINANTES DE LA MOROSIDAD EN LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO HUANCAYO EN EL DISTRITO DE PADRE ABAD AGUAYTÍA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Agraria de la Selva]. Repositorio UNAS. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.unas.edu.pe/bitstream/handle/UNAS/1678/T_S_JJMA_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unas.edu.pe/bitstream/handle/UNAS/1678/T_S_JJMA_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

⁴ Gamarra, E.H. (2021). Créditos a través de tarjetas en el Perú. Factores de riesgo en la demanda existente. Caso aplicación práctica entidad financiera privada [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle]. Repositorio UNE EGYV. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.une.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14039/5796/Cr%C3%A9ditos%20a%20trav%C3%A9s%20de%20tarjetas%20en%20el%20per%C3%BA..pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.une.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14039/5796/Cr%C3%A9ditos%20a%20trav%C3%A9s%20de%20tarjetas%20en%20el%20per%C3%BA..pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 731/2021-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”.

Sobre el artículo 222° de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS⁵

En ese orden de ideas, la actividad bancaria centra su análisis de riesgos en criterios objetivos de evaluación sobre la capacidad de sus clientes para generar ingresos que determinen su aptitud para el servicio y pago de deuda, conforme se precisa con claridad en el artículo 222° de la Ley 26702, denominada Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Becerra *et al.*, 2018, p. 8)

Por otro lado la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, señala en su Artículo 222° que las entidades financieras deberán tener presente, para la evaluación de las operaciones que integran la cartera crediticia, tomar en cuenta los flujos de caja del deudor, sus ingresos y capacidad de servicio de la deuda, así como su situación financiera, patrimonio neto, proyectos futuros y otros factores relevantes para determinar la capacidad del servicio y pago de deuda del deudor.

En resumen, en este último punto la norma establece que el criterio básico a emplear en la evaluación de las operaciones de crédito es la capacidad de pago del deudor. En tanto, las garantías tienen carácter subsidiario.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no crea ni aumenta el gasto público, pues únicamente busca acelerar el proceso de reducción de las tasas de interés que pagan quienes no tienen historial crediticio previo pero que demuestran buena conducta crediticia en la puntualidad de sus pagos, lo cual genera el beneficio de una más rápida inclusión financiera que permita desterrar la informalidad.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio y análisis realizados se plantea un texto sustitutorio que considera:

- a) Incorporar el artículo 222-A a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para establecer el reconocimiento del Buen Pagador a los

⁵ Becerra *et al.* (2015). Propuesta de mejora del artículo 172° de la Ley 26702 para resolver la incertidumbre respecto de la vigencia de la denominada “Hipoteca Sábana” [Tesis de maestría, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio UPC. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/626009/BecerraV_V.pdf?sequence=11&isAllowed=y](https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/626009/BecerraV_V.pdf?sequence=11&isAllowed=y)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 731/2021-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”.

deudores de las operaciones comprendidas en el literal c) del numeral 3 del artículo 221 de dicha ley.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 731/2021-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 222-A A LA LEY 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar el artículo 222-A a la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para establecer el reconocimiento del Buen Pagador a los deudores de las operaciones comprendidas en el literal c) del numeral 3 del artículo 221 de dicha ley, así como fomentar el uso correcto y adecuado de los instrumentos financieros, disminuir la morosidad y contribuir a la inclusión financiera.

Artículo 2. Incorporación del artículo 222-A a la Ley 26702

Se incorpora el artículo 222-A a la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con el siguiente texto:

“Artículo 222-A. Reconocimiento como Buen Pagador

El reconocimiento como Buen Pagador es otorgado por las empresas del sistema financiero a aquellos deudores comprendidos en los supuestos del literal c) del numeral 3 del artículo 221 que hayan efectuado pagos puntuales de las cuotas pactadas por un periodo de seis (06) meses consecutivos, previa solicitud de estos. Las empresas del sistema financiero modifican la calificación crediticia de los deudores reconocidos como Buenos Pagadores a una de menor riesgo que aquella bajo la cual se le otorgó el crédito, y ajustan la tasa de interés aplicable a la nueva calificación crediticia.

Si el deudor reconocido como Buen Pagador incurriera en atrasos mayores a ocho

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 731/2021-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”.

(08) días calendario respecto del pago de las cuotas subsiguientes, pierde el reconocimiento otorgado y es retornado a la calificación crediticia bajo la cual se le otorgó el crédito, ajustándose nuevamente la tasa de interés a dicha calificación crediticia.

El reconocimiento como Buen Pagador no aplica para aquellos deudores que tengan pagos atrasados mayores a ocho (08) días calendario de las cuotas pactadas con otras entidades del sistema financiero respecto de cualquier operación de crédito.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de instrumentos normativos

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP adecúa sus instrumentos normativos a lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de 60 días calendario de su publicación.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión

Lima, 27 junio de 2022



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 10:38:26-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/07/2022 18:31:45-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/07/2022 18:34:46-0500

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 731/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".

	Monteza Facho Silvia María Acción Popular	Presidenta	
	Tello Montes Ninardo Perú Libre	Vicepresidente	
	Anderson Ramírez Carlos Antonio Podemos Perú	Secretario	
	Acuña Peralta María Grimaneza Alianza para el Progreso	Titular	
	Barbarán Reyes Rosangella Andrea Fuerza Popular	Titular	
	Bazán Narro Sigrid Tesoro Juntos por el Perú	Titular	
	Dávila Atanacio Pasién Neomías Perú Libre	Titular	
	Herrera Medina Noelia Rossvith Renovación Popular	Titular	 Firmado digitalmente por: HERRERA MED NA Noelia Rossvith FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06/07/2022 20:10:15-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 731/2021-
CR, que propone la "Ley que modifica la Ley
26702, Ley General del Sistema Financiero y del
Sistema de Seguros y Orgánica de la
Superintendencia de Banca y Seguros".

	Juárez Gallegos Carmen Patricia Fuerza Popular	Titular	
	Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín Fuerza Popular	Titular	
	López Ureña Ilich Fredy Acción Popular	Titular	
	Luna Gálvez José León Podemos Perú	Titular	 Firmado digitalmente por: LOPEZ UREÑA ILICH FREDY FIR 42834888 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/07/2022 11:20:23-0500
	Montalvo Cubas Segundo Toribio Perú Libre	Titular	
	Montoya Manrique Jorge Carlos Renovación Popular	Titular	
	Morante Figari Jorge Alberto Fuerza Popular	Titular	 Firmado digitalmente por: MONTAYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/07/2022 14:52:28-0500
	Reyes Cam Abel Augusto Perú Libre	Titular	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 731/2021-
CR, que propone la "Ley que modifica la Ley
26702, Ley General del Sistema Financiero y del
Sistema de Seguros y Orgánica de la
Superintendencia de Banca y Seguros".

	Tacuri Valdivia Germán Adolfo Perú Libre	Titular	 FIRMA DIGITAL	Firmado digitalmente por: TORRES SALINAS Rosio FAU 20181740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/07/2022 09:55:49-0500
	Torres Salinas Rosio Alianza para el Progreso	Titular		
	Tudela Gutiérrez Adriana Josefina Avanza País	Titular		
	Alegría García Luis Arturo Fuerza Popular	Accesitario		
	Bellido Ugarte Guido Perú Libre	Accesitario		
	Castillo Rivas Eduardo Enrique Fuerza Popular	Accesitario		
	Cordero Jon Tay María Del Pilar Fuerza Popular	Accesitaria		
	Espinoza Vargas Jhaec Darwin Acción Popular	Accesitario		

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 731/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".

	Flores Ruíz Víctor Seferino Fuerza Popular	Accesitario	
	Guerra García Campos Hernando Fuerza Popular	Accesitario	
	Jeri Oré José Enrique Somos Perú - Partido Morado	Accesitario	
	Luque Ibarra Ruth Juntos por el Perú	Accesitaria	
	Muñante Barrios Alejandro Renovación Popular	Accesitario	
	Padilla Romero Javier Rommel Renovación Popular	Accesitario	
	Paredes Gonzáles Álex Antonio Perú Libre	Accesitario	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 731/2021-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”.

	Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery Alianza para el Progreso	Accesitaria	
	Vergara Mendoza Elvis Hernán Acción Popular	Accesitario	
	Zea Choquechambi Oscar Perú Libre	Accesitario	

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

**ACTA DE LA VIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)**

LUNES, 27 DE JUNIO DE 2022

Siendo las 09 horas y 20 minutos del lunes 27 de junio de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams/ Sala Grau del Palacio Legislativo, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Vigésimo Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Silvia María Monteza Facho, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro. Se encontraban presentes, asimismo, los señores congresistas miembros accesitarios Álex Antonio Paredes Gonzáles y María del Pilar Cordero Jon Tay.

Justificaron su inasistencia los señores Congresistas Abel Augusto Reyes Cam, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu y José León Luna Gálvez.

Con el quorum de Reglamento se dio inicio a la sesión.

AMPLIACIÓN DE AGENDA

La Presidenta señaló que día viernes se había remitido por correo electrónico y por Whatsapp una ampliación de agenda para incorporar como último punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 895/2021-CR, que propone la “Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado”.

Consultada la ampliación ésta fue aprobada.

APROBACIÓN DE ACTA

La Presidenta dio cuenta del Acta de la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria, del 15 de junio de 2022, cuya dispensa para ejecutar los acuerdos adoptados en las referida sesión fue aprobada por unanimidad.

DESPACHO

La Presidenta dio cuenta de los documentos recibidos y enviados por la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión. Señaló que si alguno de los señores congresistas requiriera copia de alguno de los documentos allí consignados puede solicitarla a la Secretaría Técnica.

Asimismo, dio cuenta de los proyectos de ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión.

INFORMES

No hubo informes.

PEDIDOS

La Señora Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina Peralta hizo un pedido para que se priorice el estudio y debate de los Proyectos de Ley 514/2021-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional la creación del Fondo de Apoyo a la formalización de la Micro y Pequeña Empresa"; y 1958/2021-CR, que propone la "Ley que reconoce los aportes realizados al Sistema Nacional de Pensiones".

La Señora Congresista María Grimaneza Acuña Peralta hizo un pedido para que se priorice el estudio y debate de los Proyectos de Ley 276/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que apertura el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero"; y 867/2021-CR, que propone la "Ley de creación de la zona franca de la Región Lambayeque (ZofraLambayeque)".

La Señora Congresista Rosio Torres Salinas hizo un pedido para que se priorice el estudio y debate del Proyecto de Ley 1809/2021-CR, que propone la "Ley que promueve medidas para reactivar el transporte fluvial en el Departamento de Loreto en el marco de la emergencia por la pandemia COVID-19".

El Señor Congresista Ilich Fredy López Ureña hizo un pedido para que se priorice el estudio y debate del Proyecto de Ley 1625/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto de Urgencia 010-2004 e incluye a los fertilizantes inorgánicos derivados de los hidrocarburos".

La Presidenta hizo un pedido para que la Comisión acuerde solicitar al Consejo Directivo que el Proyecto de Ley 122/2021-CR, que propone la "Ley que dispone la incorporación del incentivo laboral del CAFAE al monto único consolidado a favor de los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276 del sector público"; que ha sido decretado a las Comisiones de Presupuesto y de Trabajo; pase también para estudio y dictamen de la Comisión de Economía por tratarse de un tema que es materia de su competencia. Este pedido pasó al Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta señaló que se encontraba programado como primer punto del Orden del Día tenemos el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 731/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".

La Presidenta dio cuenta del Oficio 260083-2022-SBS, del 24 de junio de 2022, mediante el cual la Superintendente de Banca, Seguros y AFP, Señora Socorro Heysen Zegarra, solicitaba que se le conceda el uso de la palabra ante la Comisión a efectos de sustentar su opinión institucional sobre el Proyecto de Ley 731/2021-CR, materia del dictamen de este punto de la agenda.

La Presidenta señaló que se encontraba en la Sala el Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas, señor Jorge Mogrovejo Gonzales, y que antes de darle la palabra iba a proceder a sustentar el dictamen.

La Presidenta señaló que la iniciativa plantea que se reconozca como buenos pagadores a aquellos prestatarios que hayan recibido créditos de consumo, créditos de consumo de bajo monto y crédito para las pequeñas y microempresas, considerando para tales efectos al crédito de consumo de bajo monto es el crédito cuyo monto es igual o menor a 2 UIT, que vienen cumpliendo puntualmente con el pago de sus préstamos. Señaló, asimismo, que si bien las opiniones de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP (SBS) y del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) sobre la propuesta original, indican que su implementación es innecesaria, por no tener consecuencias negativas para el sistema financiero, la Comisión de Economía ha acogido las observaciones planteadas. Agregó que se han buscado los puntos de coincidencia con la SBS para llevar adelante el dictamen, por considerar de importancia la consolidación de un correcto historial crediticio para los micro y pequeños empresarios, ya que deben tener un calificativo sobresaliente para poder lograr un mejor criterio de evaluación y una mejora de las tasas de interés al momento de solicitar sus préstamos.

Luego de la sustentación, la Presidenta dejó en uso de la palabra al Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas quien dio la opinión institucional de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sobre el Proyecto de Ley 731/2021-CR.

Finalizadas la sustentación y la intervención del Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas, y luego de un amplio debate, los señores congresistas Carlos Antonio Anderson Ramírez y Jorge Alberto Morante Figari plantearon como cuestión previa que se invite a la Comisión a los representantes de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC).

Puesta al voto la cuestión previa fue rechazada. Votaron a favor siete (07) señores congresistas: Carlos Antonio Anderson Ramírez, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y María del Pilar Cordero Jon Tay. Votaron en contra diez (10) señores congresistas: Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina, Sigrid Tesoro Bazán Narro y Álex Antonio Paredes Gonzáles.

Rechazada la cuestión previa, la Presidenta puso al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 731/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros"; siendo aprobado por mayoría, con siete (07) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Ilich Fredy López

Ureña, Rosio Torres Salinas, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro; cuatro (04) votos en contra, de los señores congresistas Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia y Adriana Josefina Tudela Gutiérrez; y tres (03) abstenciones, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari y Carmen Patricia Juárez Gallegos.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como segundo punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 536/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 61 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo".

La Presidenta señaló que conforme al artículo 74 de la Constitución, el cumplimiento del "principio de legalidad o reserva de ley" en materia tributaria implica que únicamente por norma con rango ley (entiéndase una Ley o un Decreto Legislativo), se podrá establecer el hecho generador, el sujeto obligado, la materia imponible y la alícuota de los tributos (salvo en el caso de los aranceles y las tasas por servicios públicos, cuya tarifa se puede regular por Decreto Supremo). Señaló, asimismo, que cuando el artículo 61 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo dispone que por Decreto Supremo se podrán establecer las tasas y/o montos fijos y los bienes afectos al Impuesto Selectivo al Consumo, se evidencia una flagrante contraposición al citado principio constitucional de legalidad, puesto que a través de una norma infra ley se pretende modificar elementos esenciales del ISC, tributo que constituye un "impuesto" y no una tasa o un arancel. Este precedente permitiría que se pueda hacer lo mismo con el Impuesto a la Renta, el IGV o el Impuesto Predial, lo que ciertamente sería un despropósito. Agregó que el Ministerio de Economía y Finanzas define la política tributaria nacional, empero, si para cumplir dicha política requiere de normas tributarias, conforme con el artículo 74 de la Constitución, no tiene otra alternativa que someterse al Estado de Derecho y plantear al Congreso para que las apruebe por Ley respectiva o pedir facultades para legislar en materia tributaria. Señaló, finalmente, que la Política Tributaria la define el Ministerio de Economía y Finanzas pero el Poder Tributario es del Pueblo (no hay tributación sin representación).

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 536/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 61 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo"; fue aprobado por mayoría, con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Jorge Carlos Montoya Manrique y María del Pilar Cordero Jon Tay; y dos (02) votos en contra, de las señoras congresistas Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como tercer punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 85/2021-CR, que propone la "Ley que impulsa la contratación de jóvenes en proyectos de inversión pública contemplados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad".

La Presidenta señaló que la propuesta normativa busca que los sectores responsables de la ejecución de los proyectos de inversión contemplados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad se vean obligados a asegurar que las empresas de régimen privado que sean seleccionadas para la ejecución de los referidos proyectos contraten a trabajadores jóvenes entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años en un mínimo de 15% del total de trabajadores asignados a la obra del proyecto de inversión, los cuales, de preferencia, deben incorporarse por primera vez al mercado formal, deben encontrarse en situación de desempleo y hayan tenido anteriormente un empleo formal y esté en desempleo por más de 6 meses. Señaló, asimismo, que los empleadores que contraten

formalmente jóvenes que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2 de la presente norma, tienen un crédito del cien por ciento (100%) respecto de las aportaciones regulares al Seguro Social de Salud correspondiente a dichos trabajadores. Agregó que los trabajadores contratados bajo los alcances de la norma tienen derecho a las mismas prestaciones que los asegurados regulares de Essalud, así como a los beneficios que corresponden al régimen laboral que resulte aplicable. Señaló, finalmente, que el subsidio a la contratación laboral, especialmente de jóvenes, tiene un impacto neto sobre el empleo formal y por ello es importante para acelerar la reactivación económica.

El tema pasó a un cuarto intermedio.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como cuarto punto del Orden del Día el dictamen recaído en los proyectos de Ley 593/2021-CR y 1194/2021-CR, que propone la “Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) a disponer bienes y mercancías”.

La Presidenta señaló que el dictamen tiene por objeto facultar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para que durante tres (3) años, a partir de la vigencia de la norma, disponga de bienes y mercancías en situación de abandono legal y voluntario, incautados o comisados, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación del Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas o de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, así como del Decreto Legislativo 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, y del Decreto Legislativo 1107 que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, que tengan bajo custodia en sus almacenes y en los almacenes aduaneros que hayan ingresado hasta el 31 de diciembre de 2021. Señaló, asimismo, que de igual forma, se propone la eliminación del artículo 3 de la Ley de Delitos aduaneros, alegando que ello se justificaría en razón a que no existe procesos referidos a dicho tipo penal, además postula que el artículo 23 de la referida Ley “permita, juntamente con la adjudicación o destrucción, que la Administración Aduanera también se encargue del remate o entrega al sector competente de las mercancías e instrumentos provenientes de dichos delitos, además de la modifica del artículo 25 del citado dispositivo legal. Agregó que la aplicación de la iniciativa permitirá dar un mejor uso a las mercancías y bienes que tenga bajo custodia la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), así como minimizar costos de los recursos destinados para el almacenamiento de bienes y mercancías, promoviendo la eficacia y eficiencia de estos, generando factores positivos para la economía del país.

El tema pasó a un cuarto intermedio.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como quinto punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2010/2021-CR, que propone la “Ley que mejora la regulación que promueve el acceso al financiamiento a través de la provisión de liquidez con facturas o recibos por honorarios”.

La Presidenta señaló que la iniciativa plantea que se realicen modificaciones a la Ley 31362 y al Decreto de Urgencia 013-2020 a fin de lograr una mejor regulación y coherencia entre las leyes existentes, para así, promover el acceso al financiamiento a través de la provisión de liquidez con facturas o recibos por honorarios. Señaló, asimismo, que la modificación del artículo 2 agrega la conformidad con la que deben contar las emisiones de las facturas y recibos por honorarios, en el marco de lo establecido en el Decreto Ley 25632, Ley marco de comprobantes de pago, y se considera, además, que el adquiriente tiene un plazo de ocho (08) días para dar la conformidad de la recepción del bien o servicio, tal como se establece en el decreto de urgencia 013-2020. Agregó que el dictamen modifica lo referente

a las contrataciones con el Estado, excluyendo de los alcances de la Ley 31362 a las facturas que estén bajo el marco de las contrataciones del Estado, salvo que las normas contemplen plazos mayores a los establecidos en el artículo 3 de la Ley.

El tema pasó a un cuarto intermedio.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como sexto punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 895/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado".

La Presidenta señaló que la norma pretende la creación de un Registro Nacional de las empresas Mypes que mantienen acreencias con el Estado, toda vez que, a la fecha no existe información pública consolidada respecto las acreencias generadas por las MYPES, y por tanto que no se encuentran registradas en el ente encargado del manejo de los fondos del estado como es el Ministerio de Economía y Finanzas. Señaló, asimismo, que este hecho genera que estas empresas acreedoras cuyas deudas provienen de su participación como proveedores del Estado no se encuentren identificadas en el MEF sino hasta la comunicación oficial que pueda hacer alguna entidad judicial o arbitral, lo que ocasiona que estas no sean pagadas oportunamente o que su pago sea diferido a resultas que existan saldos deudores en las cuentas públicas. Agregó que el dictamen propone que el registro se componga por el nombre o razón social del acreedor del Estado, número de RUC, domicilio fiscal y monto y resumen de la deuda a fin de que dicha información sea administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas para el correcto cumplimiento de las obligaciones del Estado. Señaló, finalmente, que la iniciativa se suma a otras planteadas por la Comisión, que buscan incentivar la responsabilidad de los pagos por parte de los distintos niveles de gobierno.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 895/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado"; fue aprobado por unanimidad, con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Noelia Rossvith Herrera Medina, Sigrid Tesoro Bazán Narro, Álex Antonio Paredes Gonzáles y María del Pilar Cordero Jon Tay.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como sétimo punto del Orden del Día el pedido para que la Comisión acuerde solicitar al Consejo Directivo que el Proyecto de Ley 122/2021-CR, que propone la "Ley que dispone la incorporación del incentivo laboral del CAFAE al monto único consolidado a favor de los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276 del sector público"; pase también para estudio y dictamen de la Comisión de Economía por tratarse de un tema que es materia de su competencia.

Puesto al voto el pedido fue aprobado por unanimidad, con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Rosio Torres Salinas, Noelia Rossvith Herrera Medina, Sigrid Tesoro Bazán Narro, Álex Antonio Paredes Gonzáles y María del Pilar Cordero Jon Tay.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada por unanimidad.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 11 horas y 51 minutos, se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.

Silvia María Monteza Facho

Presidenta



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2022 08:48:33-0500

Carlos Antonio Anderson Ramírez

Secretario



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2022 10:01:23-0500